

Bogotá D.C, 11 de diciembre de 2020.

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS ENCAMINADAS AL RECONOCIMIENTO, PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN, SALVAGUARDIA, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS ARTESANOS Y DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, en concordancia con los artículos 150 y 154 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley **“por medio del cual se dictan normas encaminadas al reconocimiento, preservación, protección, salvaguardia, desarrollo y promoción de los artesanos y de la actividad artesanal en Colombia y se dictan otras disposiciones”**

De los Honorables Congresistas,

Atentamente,



JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2020 CÁMARA DE
REPRESENTANTES “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS
ENCAMINADAS AL RECONOCIMIENTO, PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN,
SALVAGUARDIA, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS ARTESANOS Y DE
LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”.**

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen jurídico que reconozca, proteja, fortalezca, visibilice y promueva el sector artesanal colombiano, con especial énfasis en el artesano productor como actor del Patrimonio Cultural Inmaterial y la salvaguardia de los conocimientos y técnicas que le son propias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor del sector artesanal en Colombia, tales como: proveedores de materias primas, artesanos productores, comercializadores, y a entidades públicas y privadas que se relacionan con el sector artesanal.

Artículo 3. Finalidad. La presente ley busca reconocer al sector artesanal como un sector económico, social y cultural relevante que debe generar ingresos y bienestar para los artesanos; crear condiciones favorables para la preservación, transmisión y salvaguardia del patrimonio cultural ligado a los oficios y técnicas artesanales; y promover un desarrollo sostenible de la actividad artesanal, salvaguardando las riquezas ambientales del país.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

Artesanía. Objeto que expresa un alto valor cultural y una identidad colectiva o individual, resultado de un proceso creativo de transformación de materias primas naturales o sintéticas a partir de la aplicación de técnicas y oficios artesanales, en el que la intensidad del trabajo manual es preponderante. Las artesanías pueden expresar características patrimoniales, estéticas, ornamentales, rituales y/o funcionales.

Artesano. Persona natural que, de forma individual o colectiva y a partir de su intelecto y creatividad, ejerce uno o varios oficios artesanales, por medio del conocimiento integral de procesos y técnicas que permiten transformar materias primas naturales o sintéticas en productos acabados que expresan una identidad cultural propia. El artesano trabaja de manera autónoma y deriva la totalidad o parte de su sustento de la actividad artesanal.

El artesano debe conocer de forma integral el proceso productivo a pesar de que puede haber especialidades en distintos eslabones o partes de dicho proceso.

Maestro Artesano. Se considera Maestro Artesano aquel artesano que se destaca en su oficio y es reconocido por su comunidad o por la sociedad por el compromiso con la transmisión de conocimientos y saberes ligados a los procesos y técnicas del oficio artesanal a las nuevas generaciones, su excelencia técnica y la expresión de la identidad colectiva o individual que plasma en los productos que elabora.

Artículo 5. Principios. Son principios orientadores para la interpretación y aplicación de la presente ley, además de los establecidos en la Constitución Política, los siguientes:

1. **Identidad cultural.** Se protegerá y promoverá la identidad y el patrimonio cultural propio de cada territorio y comunidad con vocación artesanal.
2. **Salvaguardia.** Se incentivará la salvaguardia de los conocimientos, técnicas, destrezas y memorias que enaltecen las tradiciones artesanales como Patrimonio Cultural Inmaterial, en tanto expresan elementos de la identidad cultural, la creatividad humana, la diversidad cultural de la Nación y la capacidad de adaptación e innovación en respuesta a las condiciones de los entornos sociales y ambientales.
3. **Asociatividad.** Se fomentarán y fortalecerán formas colectivas, asociativas y de integración entre los actores de la cadena de valor del sector artesanal.
4. **Sostenibilidad.** Se promoverán prácticas sostenibles ambientales, sociales y económicas.
5. **Coordinación y Concertación.** Las entidades públicas y privadas que integran el sector artesanal actuarán atendiendo los principios de coordinación y concertación para el fortalecimiento, promoción y toma de decisiones en el sector.
6. **Enfoque diferencial.** Se reconoce que la población artesanal está compuesta por personas o grupos con características particulares que requieren políticas y acciones diferenciales y/o afirmativas que propicien condiciones de igualdad e inclusión para el desarrollo de los derechos constitucionales.
7. **Corresponsabilidad territorial.** El reconocimiento, preservación, protección, promoción, desarrollo y fomento de la actividad artesanal es responsabilidad de los diferentes niveles de gobierno a nivel nacional y territorial.
8. **Comercio justo.** Las relaciones entre los actores de la cadena de valor se regirán por los principios de comercio justo.

TÍTULO II INSTITUCIONALIDAD Y POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 6. Institucionalidad. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de Artesanías de Colombia y el Ministerio de Cultura, con el apoyo del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal, promoverán estrategias orientadas a fomentar el desarrollo, la promoción, la salvaguardia, la transmisión de saberes, la comercialización, el turismo cultural artesanal y la divulgación del valor cultural, social y ambiental de las artesanías.

El Gobierno Nacional trabajará en el fortalecimiento institucional y financiero de Artesanías de Colombia y de las demás entidades que brinden oferta de servicios para los artesanos. Así mismo promoverá acciones de salvaguardia y transmisión de saberes que promuevan los artesanos productores y sus organizaciones sociales de base.

Artículo 7. Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal. Créase el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal como órgano consultivo y asesor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Artesanías de Colombia y el Ministerio de Cultura en materia artesanal, el cual estará integrado por:

- a) Nueve (9) artesanos productores.
- b) El Ministerio de Agricultura.
- c) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
- d) El Ministro de Cultura.
- e) El Gerente General de Artesanías de Colombia.
- f) El Director del SENA.
- g) El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
- h) El Director de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.
- i) Un representante de la academia.
- j) Un representante de la Federación Colombiana de Municipios.
- k) Un representante de la Federación Nacional de Departamentos.

Parágrafo 1. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la elección de los literales a) e i) dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2. Para la elección de los artesanos se deberá establecer un mecanismo de elección directa por parte de éstos que garantice una composición representativa de la diversidad cultural del país. El periodo de estos integrantes será de dos (2) años con posibilidad de reelección por un periodo consecutivo. Una vez implementado el Registro Único de los Artesanos, los artesanos que hagan parte del Consejo deberán encontrarse registrados en éste.

Parágrafo 3. La participación en este Consejo sólo podrá delegarse en el nivel directivo de la entidad correspondiente.

Parágrafo 4. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo designará a la entidad responsable de asumir la Secretaría Técnica del Consejo, el cual se reunirá mínimo en dos sesiones presenciales al año y virtuales las que sean necesarias. Las sesiones, además de presenciales y virtuales, podrán también ser mixtas.

Parágrafo 5. La institucionalidad garantizará los recursos necesarios para que los artesanos puedan atender a las reuniones del Consejo.

Parágrafo 6. El Consejo se dará su propio reglamento.

Artículo 8. Funciones del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal.

1. Participar, analizar y conceptuar en la formulación de la política pública del sector artesanal.
2. Evaluar el cumplimiento de la política pública artesanal y los objetivos propuestos por la misma.
3. Fomentar acciones de desarrollo, promoción, comercialización y divulgación del sector artesanal, así como de protección y difusión de su valor cultural, social y ambiental.
4. Elaborar y enviar propuestas para el Plan Nacional de Desarrollo de cada vigencia.
5. Conceptuar sobre la creación y actualización del Catálogo Nacional de Oficios y Técnicas Artesanales Colombianas.
6. Promover y hacer seguimiento a la implementación y actualización periódica del Registro Único de los Artesanos.
7. Evaluar y conceptuar sobre las propuestas de los oficios y pueblos artesanales asociados a procesos productivos y a técnicas artesanales tradicionales y que sean postulados para su inscripción y reconocimiento por parte del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.
8. Orientar al sector artesanal en materia de protección de la propiedad intelectual.
9. Promover la articulación de las políticas y acciones en torno al sector artesanal entre las entidades miembro.
10. Analizar problemas del sector artesanal y proponer soluciones, estrategias e incentivos orientados a su fortalecimiento.
11. Identificar y proponer ante las instancias competentes expresiones, tradiciones y manifestaciones artesanales para postular a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y de la Humanidad.
12. Fomentar y proteger la actividad artesanal teniendo en cuenta la identidad, el relevo generacional y las tradiciones propias de cada región y comunidad.
13. Proponer estrategias de descentralización y de articulación de la inversión pública para el sector en los niveles de gobierno local, departamental y nacional.

14. Propender por el fortalecimiento institucional y financiero de Artesanías de Colombia y de las demás entidades públicas que brinden oferta de servicios para los artesanos.
15. Divulgar y fomentar los diferentes instrumentos que incentivan y fortalecen las áreas de desarrollo cultural y creativo para el aprovechamiento del sector artesanal.

Artículo 9. Política pública del sector artesanal. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo a través de Artesanías de Colombia, el Ministerio de Cultura y el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal, formularán y actualizarán la política pública del sector artesanal, de manera participativa y atendiendo criterios de enfoque diferencial y territorial. Para esto, el Gobierno Nacional iniciará la formulación de la política pública en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

La política pública tendrá presente a los diferentes actores de la cadena de valor del sector artesanal, con un énfasis de especial protección al artesano productor. Deberá incluir estrategias orientadas, entre otras, a la superación de las condiciones de pobreza e informalidad de la población artesanal; la promoción del relevo generacional y la formación en oficios artesanales; el desarrollo empresarial y el fortalecimiento de la competitividad, la formalización y la asociatividad de los artesanos, fomentando los canales directos de comercialización a nivel nacional e internacional; la protección y salvaguardia del patrimonio cultural expresado a través de las artesanías; la generación de información y la producción de conocimiento; la creación de mecanismos de participación que vinculen al artesano con la toma de decisiones que competen al sector; y la promoción y divulgación de la artesanía colombiana a nivel nacional e internacional.

TÍTULO III INFORMACIÓN, REGISTRO Y GESTIÓN DE CONOCIMIENTO

Artículo 10. Sistema de Información Artesanal. Es una herramienta para la gestión del conocimiento que permite promocionar el sector artesanal colombiano a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante para el mismo. Este sistema será de acceso público y su administración y ejecución estará a cargo de Artesanías de Colombia.

Artículo 11. Catálogo Nacional de Oficios y Técnicas Artesanales Colombianas. Créase el Catálogo Nacional de Oficios y Técnicas Artesanales Colombianas a cargo de Artesanías de Colombia, en coordinación con el Ministerio de Cultura y previo concepto del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal.

Parágrafo 1. El Ministerio de Cultura determinará cuáles de los oficios y técnicas artesanales contenidos en este catálogo son patrimoniales, previo concepto del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Parágrafo 2. El Ministerio de Cultura reglamentará el procedimiento para la presentación de candidaturas de oficios y técnicas artesanales por parte de terceros, en un plazo no mayor a doce (12) meses posteriores a la expedición de esta ley.

Parágrafo 3. Los oficios y técnicas artesanales asociadas a las manifestaciones culturales que hayan sido incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional, serán incluidas en el Catálogo Nacional de Oficios y Técnicas Artesanales Colombianas.

Parágrafo 4. El catálogo deberá ser establecido en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y será actualizado cada 4 años.

Artículo 12. Registro Único de los Artesanos. Créase el Registro Único de los Artesanos a cargo de Artesanías de Colombia.

El Registro Único de los Artesanos refleja el número de artesanos del país, el oficio artesanal que realizan, su distribución territorial y demás estadísticas necesarias para la formulación y ejecución de políticas públicas y la planificación económica y social del sector. Quienes se inscriban en éste serán registrados una vez validada su condición de artesanos de acuerdo con las definiciones contenidas en esta ley. Este procedimiento, así como la certificación de registro que el sistema expida, será público y gratuito.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará el funcionamiento de dicho registro. Una vez éste sea implementado, operará como instrumento de verificación para el acceso a los beneficios de la presente ley.

Artículo 13. Operaciones estadísticas asociadas a procesos productivos y a técnicas artesanales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Artesanías de Colombia y el Ministerio de Cultura, en coordinación con el DANE, implementarán y fortalecerán los instrumentos técnicos que permitan contar con información confiable para formular políticas públicas sectoriales.

Artículo 14. Observatorio para la Actividad Artesanal. Artesanías de Colombia creará y consolidará el Observatorio para la Actividad Artesanal, el cual tiene por objetivo apoyar y desarrollar procesos investigativos sobre la actividad artesanal de manera constante, promoviendo la conformación de una red de trabajo interinstitucional, interdisciplinaria y participativa. El Observatorio priorizará trabajos de Investigación Acción Participativa en donde se reconozcan los saberes de las comunidades artesanales y se incentive su ejercicio activo en la producción y divulgación de conocimiento, dirigidos a robustecer las políticas públicas y las acciones en pro del sector artesanal.

Parágrafo. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá y propiciará las condiciones necesarias para desarrollar procesos investigativos que recolecten, recuperen y produzcan conocimiento sobre la actividad artesanal.

TITULO IV PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL ASOCIADO A PROCESOS PRODUCTIVOS Y A TÉCNICAS ARTESANALES TRADICIONALES

Artículo 15. Patrimonio Cultural Inmaterial asociado a las artesanías. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales son corresponsables de la protección y salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, por lo cual promoverán el desarrollo, fortalecimiento y promoción de los procesos productivos y las técnicas artesanales tradicionales en el territorio nacional. Para el cumplimiento de dicho propósito, se atenderá la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial ratificada por Colombia, y las normas y políticas que de esta se deriven.

Artículo 16. Enfoque diferencial. Se implementarán enfoques de atención especial dirigidos a los jóvenes y mujeres artesanas; a las comunidades, grupos o artesanos indígenas, negros o afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rom; y a los artesanos víctimas o vulnerables que devengan su sustento de la actividad artesanal, atendiendo a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial ratificada por Colombia, y las normas y políticas que de esta se deriven.

Artículo 17. Transmisión de saberes artesanales. El Gobierno Nacional promoverá estrategias, programas y acciones de educación y aprendizaje informal orientadas a rescatar, preservar, proteger y promover saberes y haceres en torno a las artesanías, fomentando el relevo y la transmisión intergeneracional, la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y la pervivencia cultural e identitaria de las comunidades vinculadas a la actividad artesanal.

Artículo 18. Formación en oficios artesanales. El Gobierno Nacional promoverá la enseñanza de los oficios artesanales locales en las instituciones educativas formales de básica, secundaria y media. A su vez, fomentará la creación de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de Formación para el Trabajo y de Educación Superior dirigidos a la enseñanza de oficios artesanales, bajo criterios de calidad y respeto por la identidad cultural de cada territorio y comunidad.

Artículo 19. Reconocimiento de aprendizajes previos. El Gobierno Nacional promoverá el Reconocimiento de Aprendizajes Previos en el sector artesanal como una vía de cualificación a través de la Evaluación y Certificación de Competencias, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones. El reconocimiento de aprendizajes previos comprende los aprendizajes informales, los aprendizajes adquiridos de forma empírica, en el trabajo o fuera del ámbito formal de la educación y la formación.

Las certificaciones de competencias obtenidas en el marco del reconocimiento de aprendizajes previos, deberán ser tenidas en cuenta como parte de la mejora en el acceso y permanencia en el mundo del trabajo y el emprendimiento. De igual forma se fomentará el reconocimiento de dichas certificaciones en las instituciones educativas y/o formativas, con el fin de facilitar el acceso y la movilidad formativa y educativa.

TITULO V

SOSTENIBILIDAD, ASOCIATIVIDAD E INCENTIVOS

Artículo 20. Sostenibilidad de las materias primas. Las entidades competentes promoverán la implementación de prácticas sostenibles que propendan por la adecuada conservación, protección, repoblamiento y aprovechamiento de las materias primas naturales utilizadas en la producción artesanal. El Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal podrá coadyuvar a las entidades públicas en esta tarea.

Artículo 21. Asociatividad. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Cultura, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y demás entidades competentes, promoverán la asociatividad en el sector artesanal.

Artículo 22. Exención del pago en la matrícula mercantil y su renovación. Las pequeñas empresas de la actividad artesanal que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal.

Parágrafo. El beneficio de que trata el presente artículo tendrá vigencia por el término de cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 23. Incentivos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Cultura fomentarán la protección y salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial asociado a las artesanías, el incremento de la productividad, la innovación y los estándares de calidad y diseño del sector artesanal mediante estímulos, becas y créditos no reembolsables. Para lo anterior también se vincularán las entidades estatales u otras cuyo objeto social así lo permita.

Artículo 24. Exención del IVA. Están exentas del impuesto sobre las ventas los productos artesanales elaborados a partir de los oficios y técnicas artesanales establecidas como patrimoniales por el Ministerio de Cultura en el Catálogo Nacional de Oficios y Técnicas Artesanales Colombianas.

Los artesanos que apliquen a este beneficio deberán estar registrados en el Registro Único de los Artesanos.

Artículo 25. Protección a la vejez. El Gobierno nacional posibilitará la vinculación de los artesanos registrados previamente en el Registro Único de los Artesanos, con ingresos inferiores a un salario mínimo mensual vigente, a los diferentes mecanismos de protección social, disponibles para esta población, en particular en materia de salud y protección a la vejez.

Artículo 26. Encadenamientos productivos. La Institucionalidad del sector artesanal fomentará encadenamientos productivos con otras industrias creativas y otros sectores productivos que permitan incrementar el valor agregado de las artesanías.

Artículo 27. Protección a la propiedad intelectual. El Estado promoverá la creación e implementación de los diferentes instrumentos de propiedad intelectual, signos distintivos y/o certificaciones que permita a los artesanos proteger sus creaciones.

Parágrafo. Artesanías de Colombia liderará la conformación y operación de un comité técnico interinstitucional que avance en materia de propiedad intelectual, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Interior, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

TÍTULO VI PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TURISMO

Artículo 28. Promoción y comercialización. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales implementarán acciones que fortalezcan la promoción y comercialización de las artesanías en ferias, mercados, eventos y vitrinas nacionales e internacionales.

Artículo 29. Promoción de las artesanías en el Sistema de Compra Pública. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá medidas e incentivos para la promoción e incorporación de las artesanías en los procesos de contratación dirigidos a los partícipes del Sistema de Compra Pública. Las Entidades Estatales establecerán criterios de evaluación y desempate de los oferentes con el objetivo de estimular la oferta de bienes o productos artesanales.

Para estos fines, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo implementará las acciones que sean necesarias para la inclusión de las artesanías en el Registro de Productores de Bienes Nacionales.

Artículo 30. Turismo Cultural Artesanal. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Cultura, FONTUR y Procolombia promoverán las artesanías y los pueblos artesanales como atractivo turístico cultural en las regiones con vocación turística y artesanal. Para ello, se articularán con Artesanías de Colombia y con las demás entidades del orden nacional, departamental y municipal vinculadas al desarrollo y promoción del turismo.

Parágrafo. El 10% de la contribución para la promoción y la competitividad del turismo se destinará al Turismo Cultural Artesanal de acuerdo con la priorización que haga el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en colaboración con Artesanías de Colombia, el Ministerio de Cultura y el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal.

Artículo 31. Lista de pueblos artesanales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de Artesanías de Colombia y en coordinación con el Ministerio de Cultura, conformará la lista de pueblos artesanales y los reconocerá como tal, con el previo concepto del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal y del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Parágrafo 1. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de Artesanías de Colombia y en coordinación con el Ministerio de Cultura reglamentará lo relativo a este artículo en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales garantizarán el desarrollo de acciones de fortalecimiento de las capacidades y recursos necesarios para la sostenibilidad de la actividad artesanal en los pueblos artesanales.

Parágrafo 3. En caso de presentarse conflicto entre las actividades de creación, producción, comercialización y transmisión del conocimiento realizadas en los pueblos artesanales y otras regulaciones, se deberán establecer excepciones que garanticen estas actividades.

TÍTULO VII RECONOCIMIENTOS

Artículo 32. Día del Artesano. Se establece el 19 de marzo como el Día Nacional del Artesano, con el propósito de exaltar la vocación artesanal y su valioso aporte al desarrollo social, cultural, ambiental y económico de la Nación.

Artículo 34. Medalla a la Maestría Artesanal. Es el mayor reconocimiento otorgado anualmente a los artesanos colombianos y/o a sus comunidades que se destacan en el sector artesanal nacional, por el uso responsable de materias primas, la destreza en su oficio, su compromiso con la transmisión de saberes a las nuevas generaciones y la calidad de sus obras. Además del reconocimiento social se brindarán estímulos económicos e incentivos para los galardonados en las diferentes categorías.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Vigencias y derogatorias. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, deroga y modifica las disposiciones legales y reglamentarias que le sean contrarias, en particular, la Ley 36 de 1984.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2020 CÁMARA DE
REPRESENTANTES “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS
ENCAMINADAS AL RECONOCIMIENTO, PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN,
SALVAGUARDIA, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS ARTESANOS Y DE
LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”.**

I. OBJETO

El objetivo del presente Proyecto de Ley es establecer un régimen jurídico que reconozca, proteja, fortalezca, visibilice y promueva el sector artesanal colombiano, comprendiendo la cadena de valor que participa en el cultivo y proveeduría de materias primas, y en la producción, elaboración y comercialización de las artesanías, con especial énfasis en la protección del artesano productor.

Esta iniciativa legislativa tiene como fin establecer una reglamentación amplia y suficiente para la actividad artesanal en Colombia, que permita reconocerla como un sector económico, social y cultural relevante que debe generar ingresos y bienestar para los artesanos; crear condiciones favorables para la preservación y transmisión del patrimonio cultural ligado a los oficios y técnicas artesanales a las nuevas generaciones; y promover un desarrollo sostenible de la actividad artesanal, salvaguardando las riquezas ambientales del país.

II. ANTECEDENTES

El objetivo del presente Proyecto de Ley es establecer un régimen jurídico que reconozca, proteja, fortalezca, visibilice y promueva el sector artesanal colombiano, comprendiendo la cadena de valor que participa en el cultivo y proveeduría de materias primas, y en la producción, elaboración y comercialización de las artesanías, con especial énfasis en la protección del artesano productor.

Esta iniciativa legislativa tiene como fin establecer una reglamentación amplia y suficiente para la actividad artesanal en Colombia, que permita reconocerla como un sector económico, social y cultural relevante que debe generar ingresos y bienestar para los artesanos; crear condiciones favorables para la preservación y transmisión de patrimonio cultural ligado a los oficios y técnicas artesanales en las nuevas generaciones; y promover un desarrollo sostenible de la actividad artesanal, salvaguardando las riquezas ambientales del país.

Este proyecto es producto del trabajo conjunto, de casi dos años, entre diversos artesanos y artesanas, Artesanías de Colombia por medio de la Subgerencia Desarrollo y Fortalecimiento del Sector Artesanal y el Representante a la Cámara Jorge Gómez. El articulado del proyecto expresa los acuerdos alcanzados en julio de 2020 entre las partes intervinientes.

NECESIDAD

El Estado colombiano reconoce la esencia multicultural y pluriétnica¹ de sus nacionales y establece la obligación de proteger la riqueza cultural de la nación². El patrimonio cultural inmaterial de la Nación incluye conocimientos, prácticas y expresiones vivas heredadas y transmitidas de generación en generación, dentro

¹ Constitución Política de Colombia, Artículo 7: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

² Constitución Política de Colombia, Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

de las cuales se encuentran los saberes alrededor de la actividad artesanal³. La cultura material por su parte, comprende los bienes culturales que representan una identidad y simbología histórica particular, como es el caso de las artesanías.

Estos mandatos constitucionales implican un deber de protección a los grupos y comunidades ancestrales y tradicionales que han sido portadores y transmisores de la diversidad étnica y cultural de la Nación. La Corte Constitucional se ha referido en diversas oportunidades en este sentido:

“Tal y como lo ha puesto de presente esta Corporación, la actual Carta Política reconoce y protege de manera especial la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Ello, dentro del propósito de garantizar los derechos de los distintos grupos étnicos que tienen asiento a lo largo y ancho del territorio nacional, así como también, el de promover el respeto y prevalencia de sus valores culturales, ancestrales lingüísticos, artísticos religiosos, sociales y políticos, los cuales hacen parte de la tradición e identidad nacional”⁴.

Frente a la obligación de proteger las manifestaciones multiétnicas, la Corte Constitucional ha indicado que *“La Nación colombiana cuenta con una inmensa riqueza cultural conformada por bienes tangibles e intangibles, entre los que se cuenta con piezas elaboradas por nuestros ancestros”* y destaca además que la actividad artesana en el país debe ser protegida, habida cuenta del carácter relevante de dicha actividad, como elemento esencial de nuestra identidad⁵. De lo anterior se destaca la importancia que reconoce el máximo tribunal constitucional a la actividad artesanal nacional como manifestación visible y representativa de la diversidad cultural de la sociedad colombiana.

De hecho, las artesanías y la labor artesanal son de tal importancia, que han sido reconocidas e impulsadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, que en 1997 convocó a un simposio que trató sobre “La Artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera”. Conferencia en donde se exhortó a los países a consolidar una definición mundial de lo que es un producto artesanal para que cada Estado tuviera más claridad al momento de establecer normas y acciones para su protección.

Según la definición adoptada en este simposio o productos artesanales son:

“Los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se requiere a la cantidad y utilizando materias primas procedente de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas,

³ Mediante la Ley 1037 de 2006 el Estado colombiano adoptó la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada en París el 17 de octubre de 2003. Por su parte la Ley 1185 de 2008, que modifica la Ley General de Cultura propone, en uno de sus capítulos, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del PCI, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

⁴ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia de Constitucionalidad 1051/2012, MP Luis Guillermo Guerrero Pérez.

⁵ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia de Constitucionalidad 125 de 2011. MP Jorge Iván Palacio Palacio.

creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y sociablemente”

La UNESCO, además, incluye dentro del patrimonio cultural inmaterial a “las técnicas artesanales tradicionales”. Y en el Artículo 2, numeral 3, de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, afirma:

“Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, investigación, preservación, protección, promoción, valoración, transmisión - básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos”.

La actividad artesanal comprende oficios tales como la alfarería, la cerámica, la tejeduría, la cestería, la orfebrería, la joyería, la bisutería, la filigrana, la talla en madera, los trabajos en cuero, para mencionar algunos y muy variadas técnicas propias de cada comunidad artesanal que se aplican en el ejercicio de los oficios y resultan en artesanías con diversos usos que se pueden clasificar en artesanías indígenas, tradicionales y contemporáneas.

Los anteriores oficios se relacionan con la elaboración de artesanías de carácter patrimonial y hacen parte de un agregado mayor de oficios de la cultura y el patrimonio, como los cataloga el Ministerio de Cultura en su *Política de Fortalecimiento de los Oficios del Sector Cultural en Colombia*. Los oficios ligados al patrimonio precisamente se distinguen de otros oficios en tanto expresan una relación íntima con la cultura, identidad, simbología, lenguaje, cosmovisión y tradiciones de una comunidad, grupo o individuo específico, un territorio, un entorno, unas materias primas y una historia.

Colombia es particularmente diversa en términos de comunidades artesanales, oficios y técnicas y esta diversidad, junto con el apoyo de Artesanías de Colombia, entidad sin paralelo en la región que apoya, fortalece, acompaña y visibiliza a los artesanos desde 1964, ha hecho que las artesanías colombianas se destaquen en el mundo entero.

El país, por ejemplo, lidera las artesanías protegidas con Denominación de Origen; mientras Perú tiene una Denominación de Origen Artesanal y México, tres, Colombia tiene 11 productos artesanales reconocidos con Denominación de Origen de los 27 en total que tienen este sello distintivo en el país. En este listado se encuentra la Tejeduría Wayúu, la Zenú, la de San Jacinto, el Sombrero Aguadeño, el de Sandoná y el de Suaza, la Cerámica de Ráquira y del Carmen del Viboral, la Chiva de Pitalito, la Mopa Mopa Barniz de Pasto y la cestería en rollo de Guacamayas.

Así como estos, existe un gran número de oficios y técnicas artesanales tradicionales y representativas de las distintas regiones de Colombia, gracias a los cuales subsiste gran parte de la identidad, las historias, los relatos y los lenguajes de nuestros ancestros. Dentro de esa tradición es posible encontrar la coincidencia de criterios históricos, filosóficos, creativos, prácticos y útiles que se manifiestan en la transmisión que se da, de generación en generación, sobre el manejo de las materias primas del entorno, las técnicas manuales y el uso de instrumentos o herramientas rudimentarias como elementos indisolubles de la práctica artesana colombiana.

Pero tan importante es el factor cultural de la actividad artesanal como el productivo y económico. Muchas comunidades indígenas, afro, campesinas y rurales tienen en la artesanía su principal fuente de ingresos. Comunidades como la Wayúu con la tejeduría de mochilas y chinchorros; la de Curití, Santander con la de tejeduría en

fique; la de La Chamba, Tolima, con la alfarería negra; ña te Tuchín en Córdoba y Sucre con la tejeduría en caña flecha; o las asentadas sobre el Río Amazonas con la talla en madera, la cestería y la tejeduría son ejemplos de la importancia de la artesanía como fuente de ingresos para el bienestar de esas comunidades. Es por esto que los objetivos de las políticas fomentadas desde el Estado deben encaminarse al fortalecimiento de la actividad artesanal en su dimensión cultural y en su dimensión económica, buscando que los artesanos puedan vivir bien de la artesanía.

No obstante la importancia cultural, social y económica de la artesanía, sigue siendo una actividad con problemáticas y desafíos que el Estado debe atender y que este proyecto de ley busca abarcar. Debe precisarse, que si bien es cierto a través de la Ley 36 de 1984 y el Decreto 258 de 1987 se reguló el sector artesanal en Colombia, estas disposiciones normativas son insuficientes y se han quedado rezagadas y obsoletas, por lo que hoy en día sus contenidos normativos no generan un verdadero reconocimiento, protección o siquiera un fomento para la actividad artesanal que hoy en día se desarrolla en el territorio nacional; y mucho menos protege de manera efectiva los derechos de los artesanos.

Entre las principales problemáticas que abarca este Proyecto de Ley está el no contar con información precisa del universo de artesanos en el país, las condiciones de pobreza e informalidad de la población artesanal, el bajo relevo generacional con el consecuente riesgo de pérdida de oficios y técnicas artesanales, la falta de reconocimiento del oficio artesanal y de los conocimientos de los artesanos, las amenazas de apropiación cultural por parte de terceros, los bajos niveles de competitividad del sector, los limitados canales de comercialización directa, con una alta dependencia de intermediarios y con ventas estacionarias con baja estabilidad y dinamizadas principalmente por las ferias y mercados, y la necesidad de fortalecer la articulación público privada y la participación de los artesanos.

Veinte años después, Artesanías de Colombia S.A. identifica la necesidad de contar con datos actualizados del sector artesanal, por lo cual conforma el Sistema de Información Estadístico de la Actividad Artesanal -SIEAA. De 2014 a marzo de 2019, el Sistema cuenta con 31.003 artesanos encuestados en 29 departamentos. Estas encuestas, sin embargo, no constituyen un registro que permita delimitar el universo de artesanos en Colombia pues han sido aplicadas para caracterizar a los artesanos que han sido atendidos por Artesanías de Colombia en este periodo desde variables socioeconómicas, sociodemográficas y de su historia en el oficio.

A pesar de las limitaciones de esta caracterización, es importante señalar que en marzo de este año el DANE evaluó y avaló las operaciones estadísticas que produce Artesanías de Colombia S.A. a través del SIEAA, las cuales fueron incluidas en los inventarios del Plan Estadístico Nacional y serán insumo de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja y, por tanto, tenidas en cuenta en el Sistema de Información de Economía Naranja, SIENA, y en el Reporte Naranja.

Una última fuente de información sobre la actividad artesanal es el Censo Nacional Agropecuario -CNA, realizado por el DANE en 2014, el cual censó a 2.9 millones de unidades de producción e identificó a 19.063 unidades productivas dedicadas a la elaboración de artesanías en áreas rurales. La unidad de análisis de esta encuesta no fueron individuos, sino unidades productivas, que normalmente están conformadas por más de una persona. Para este censo, el DANE define la actividad artesanal así:

“La elaboración de artesanías se refiere a aquellas actividades en los predios o parte de predios rurales que cuentan con alguna infraestructura y equipo para la elaboración de productos del saber popular y tradicional denominados artesanales y que usan como materia prima los productos naturales que se encuentran al alcance de la mano como arcilla, piedra, bambú, cuero, fibras, fique, guadua, lana, madera, tagua, totumo, metales preciosos, etcétera.

Igualmente son productos del saber popular y tradicional el bordado y el tejido”.

Esta definición involucra nociones de saber popular y tradicional, sin profundizar en ellas, pero es restrictiva con el tipo de materias primas pues sólo tiene en cuenta las de origen natural cuando, según el SIEAA, el 46% de los artesanos utilizan materias primas sintéticas, como es el caso de la comunidad wayúu que teje la mayor parte de sus productos con hilo acrílico. También hace referencia a infraestructura y a equipo, lo que podría implicar un desconocimiento de las formas productivas más básicas que se utilizan en algunos oficios artesanales.

Por su parte, la Encuesta Anual Manufacturera en su última versión de 2017, encontró que de 8.214 empresas encuestadas 2.717 (33%) se dedican a actividades relacionadas con el sector artesanal pero dicha encuesta no dice cuántas se dedican a la artesanía “patrimonial” como se entiende en este Proyecto de Ley y como la define la UNESCO.

Por otro lado, tampoco se cuenta con información estadística del sector artesanal en términos de aportes al PIB, exportaciones y generación de empleo (o autoempleo, más común en el sector artesanal). Las fuentes del DANE definen al sector artesanal de una manera muy amplia, de tal manera que las artesanías quedan incluidas dentro del sector industrial como un subsector que aporta insumos y bienes intermedios a la industria y no como una actividad productiva autónoma que produce bienes acabados. Por lo tanto, no se le asigna a las artesanías un código específico de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, CIIU⁶.

En esta vía, la Ley 1834 de 2017 de Economía Naranja, en su artículo 6°, crea la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja y ordena al DANE y Mincultura ampliar, adecuar y actualizar los sectores y alcances de la Cuenta Satélite de Cultura, la cual se denominará Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja. En este marco, el DANE y Artesanías de Colombia han identificado más de veinte actividades CIIU que pueden ser consideradas artesanías. No obstante, hay una tarea inmensa por delante ya que los códigos CIIU son internacionales y los nuevos códigos deben ser avalados por los países en el marco internacional y bajo las normas aplicables.

En resumen, hace 25 años, 58.821 unidades productivas destinaban más del 70% de su actividad a la producción de artesanías. Hoy se cuenta con una muestra de 31.003 artesanos encuestados por el Sistema de Información Estadística de la Actividad Artesanal y con datos del Censo Nacional Agropecuario de 2014 que identificó 19.063 unidades productivas en la zona rural. Con base en esta información y estimando que en cada unidad productiva hay un promedio de 3 artesanos, se calcula que hay entre 180 mil y 200 mil artesanos. Sin embargo, no hay una cifra oficial de cuántos artesanos hay en el país. De allí la importancia de contar con un registro artesanal como lo propone el presente Proyecto de Ley que, entre otras cosas, permitirá conocer las reales dimensiones del sector artesanal así como dónde se encuentran y a qué oficios se dedican, condiciones necesarias para definir políticas públicas adecuadas y pertinentes.

Vulnerabilidad, pobreza e informalidad.

El universo artesanal del país se compone de grupos étnicos que incluyen indígenas, gitanos, afro, palenqueros y raizales; así como comunidades campesinas y artesanos contemporáneos que habitan las grandes ciudades. Exceptuando este último grupo, el grueso de la población artesanal, especialmente el que se dedica a

⁶ Ninguno de los códigos CIIU contiene delimitaciones conceptuales (ni empíricas) que hagan referencia únicamente a la artesanía. La propuesta y el reto futuro es crear un código adicional o una forma de identificación que delimite la clasificación a lo artesanal como se define en este proyecto de ley.

la producción de artesanías ancestrales, emblemáticas y tradicionales, está localizado en zonas dispersas con acceso limitado a bienes públicos básicos como la seguridad alimentaria, la salud, la educación, la vivienda, el agua potable, entre otros.

Por ejemplo, el 8% de los artesanos no cuenta con ningún nivel de estudios y el 92% que tiene algún grado de estudios, este es esencialmente bajo: el 28.8% ha alcanzado como nivel máximo la básica primaria; tan solo el 24% ha llegado a básica media; el 5.6% ha terminado estudios de pregrado y el restante 1.5% ha logrado culminar algún tipo de estudios de posgrado⁷.

En este contexto, las debilidades que se presentan constantemente en artistas y creadores en torno a las competencias empresariales y comerciales, son más profundas en la población artesanal y por lo tanto, es mayor la necesidad de que el Estado apoye y brinde las herramientas necesarias para que los artesanos puedan gestionar la venta de sus artesanías.

Otra de las mayores vulnerabilidades de la población artesana se relaciona con la desprotección que enfrentan en la vejez. La mayoría de artesanos son trabajadores independientes (84%)⁸ y, aunque no existen datos al respecto, se evidencia una alta informalidad. De esta manera, se trata de una población que no cotiza a pensiones y por lo tanto no accede a una protección durante su vejez sino que dependen de sus familiares o tienen que seguir ejerciendo su oficio hasta el final de sus vidas para sobrevivir, aún aquejados por problemas de salud.

Esta realidad debe preocuparnos a todos los colombianos. Los artesanos dedican su vida a salvaguardar gran parte del acervo cultural del país y les debemos una protección al llegar a la vejez. Este Proyecto de Ley, sin embargo, no aborda una respuesta específica porque la legislación reciente ha desarrollado el mecanismo del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos -BEPS⁹, el Piso de protección social¹⁰ y la Estampilla para el bienestar del adulto mayor¹¹ para las personas que no alcanzan a cotizar el número de semanas requeridas para obtener una pensión. Así mismo se ha venido implementando la figura de la Estampilla Procultura, administrada desde las entidades territoriales y validada por el Ministerio de Cultura, dirigida a creadores y gestores culturales, dentro de los cuales caben los artesanos y se deberá hacer un esfuerzo desde las políticas y acciones para garantizar el acceso de los artesanos a estos mecanismos de protección.

Además de las condiciones mencionadas arriba, otro factor que se debe resaltar y que sí es objeto directo de este Proyecto de Ley es la baja remuneración que tienen los artesanos. Para la mitad de los 31.003 artesanos caracterizados por el SIEAA, la actividad artesanal constituye la principal fuente de ingreso al hogar. Los departamentos en los que la artesanía es la base principal de ingreso del hogar son: Córdoba (74,8%), Magdalena (68,9%), La Guajira (67,5%), Risaralda (64,6%), Bolívar (63,6%) y Amazonas (60,8%)¹².

⁷ Sistema de Información Estadístico de la Actividad Artesanal de Artesanías de Colombia -SIEAA.

⁸ Idem.

⁹ Decreto 2012 de 2017, Resolución 3803 de 2017.

¹⁰ Artículo 193, Ley 1955 de 2019.

¹¹ Artículo 217, Ley 1955 de 2019.

¹² Para los indígenas, por ejemplo, la actividad artesanal es primordial no sólo en términos culturales sino también económicos. El Censo Nacional Agropecuario de 2014 encontró que en el 65,1% de las Unidades Productivas Agropecuarias, UPA, con actividad de transformación de productos agropecuarios del área rural dispersa censada en territorios de grupos étnicos, se desarrollaron actividades artesanales.

Un caso muy particular es el de La Guajira, donde la población indígena prácticamente vive de la artesanía. En efecto, el Censo Nacional Agropecuario encontró que 95,8% de las Unidades Productivas No Agropecuarias, UPNA, del área rural dispersa censada con actividad artesanal están en La Guajira.

Ahora bien, la mayor parte de los 31.003 artesanos caracterizados por el SIEAA vive en condiciones de pobreza y de pobreza extrema, con un 82% que devenga menos de un salario mínimo mensual legal vigente derivado de la actividad artesanal. Es importante tener en cuenta que los artesanos suelen combinar la actividad artesanal con otras actividades. En parte, por los bajos ingresos que perciben de esta actividad y en parte porque esas otras actividades como la agricultura, la caza, la pesca y las prácticas colectivas propias de sus tradiciones, hacen parte de su forma de vida. No obstante, a pesar de que los artesanos pueden tener otras fuentes de ingresos, no dejan de ser muy bajos los que perciben de la actividad artesanal y no deja de ser deseable que los artesanos se puedan dedicar de forma exclusiva a la producción artesanal.

Por otro lado, la artesanía en Colombia es una actividad predominantemente femenina: 71,7% de la población artesana está compuesta por mujeres y 28,3% por hombres¹³. Esta condición diferencial puede asociarse con factores tradicionales y culturales, pues en algunos departamentos y grupos étnicos los oficios artesanales tienen cargas simbólicas especiales al ser realizados por mujeres. Este es el caso de La Guajira, en donde 90,8% de las artesanas son mujeres¹⁴. La tejeduría wayúu es una práctica que hace parte de las bases culturales e identitarias, no solo de los wayúu, sino de lo que significa ser mujer en este grupo indígena.

En todo caso, la mayor proporción de mujeres en la actividad artesanal también se relaciona con factores socioeconómicos de inequidad que tienen un carácter histórico, pues en la mayor parte de los casos las tareas de la cadena productiva de la artesanía se efectúan en el hogar y mientras se realizan otras actividades. Además, los oficios artesanales que son mayoritariamente realizados por hombres, como ebanistería o carpintería, reciben una mayor remuneración; así, los ingresos económicos de las artesanas tienden a ser más bajos¹⁵.

En el contexto descrito anteriormente, las políticas de provisión de bienes públicos básicos y el reconocimiento de los derechos de estas comunidades desde enfoques diferenciales, son fundamentales para su sostenibilidad.

Bajo relevo generacional y falta de reconocimiento del oficio artesanal

La situación socioeconómica que se ha descrito representa un riesgo de pérdida del patrimonio cultural asociado a las artesanías por el bajo relevo generacional. Si las nuevas generaciones asocian la actividad artesanal con una fuente de ingresos para la subsistencia y no para el crecimiento, el bienestar y la calidad de vida, es poco probable que persistan en estos oficios y es previsible que migren a otras actividades que representen mayores oportunidades de crecimiento y bienestar.

Pero el bajo relevo generacional no solo se debe al panorama socioeconómico descrito sino también a la falta de reconocimiento del oficio artesanal por parte del Estado y de la sociedad. En efecto, según Artesanías de Colombia, dicho reconocimiento es una de las demandas más sentidas que expresan los artesanos. Esta falta de reconocimiento se presenta porque en Colombia se han privilegiado los conocimientos adquiridos a través de la educación formal a pesar de la importancia que tienen los conocimientos adquiridos por otras vías que hacen parte de las culturas vivas, como es el caso de las artesanías.

¹³ Sistema de Información Estadística de la Actividad Artesanal de Artesanías de Colombia -SIEAA.

¹⁴ Idem.

¹⁵ Idem.

Este Proyecto de Ley contiene una mirada de complementariedad y reconocimiento de los procesos de educación formal, de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal. Por un lado, el Ministerio de Educación Nacional deberá promover, con el apoyo de Artesanías de Colombia y el Ministerio de Cultura, la inclusión de asignaturas orientadas a la enseñanza de los oficios artesanales locales en los planes de estudio de las Instituciones Educativas formales en los niveles de preescolar, básica y media.

A su vez, se deberá fomentar la creación y el fortalecimiento de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano dirigidos a la enseñanza de oficios artesanales. La formación del SENA, de las Escuelas Taller del Ministerio de Cultura, de la Unidad de Formación de Artesanías de Colombia, de la Escuela de Artes y Oficios Santodomingo, entre otros, juega acá un papel muy importante.

En cuanto a la educación informal, se deben fortalecer procesos de transmisión de saberes orientados a rescatar, preservar, proteger y promover saberes y haceres en torno a las artesanías, que pueden ser propios y autónomos de las comunidades artesanales o apoyados a través de políticas y programas públicos.

En el caso de los procesos propios, se debe reconocer y reivindicar el aprendizaje empírico, la transmisión de los saberes de generación en generación y el concepto de aprendizaje a lo largo de la vida, desarrollado por la UNESCO y recogido en el Sistema Nacional de Cualificaciones¹⁶. Esta es la forma natural y original de transmisión de saberes entre artesanos, especialmente los pertenecientes a grupos étnicos y campesinos, toda vez que la artesanía es parte de las tradiciones vivas de estas comunidades.

Los procesos de transmisión de saberes también pueden -y en algunos casos deben- ser apoyados y fomentados desde lo público. Artesanías de Colombia apoya estrategias de transmisión de saberes desde los Laboratorios de Innovación y Diseño y desde los programas especiales con enfoque poblacional diferencial como el de atención a grupos étnicos y el de Atención a población víctima y vulnerable. Estos programas buscan fomentar al interior de las comunidades con vocación artesanal la transmisión de ideas, creencias y prácticas propias de su cultura, con el objetivo de preservar, proteger, promover y/o rescatar saberes y haceres en torno a las artesanías, promoviendo el relevo generacional, la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y su pervivencia cultural e identitaria. En estos procesos, el reconocimiento del rol de los maestros artesanos es de vital importancia pues son quienes lideran estos procesos de formación a las nuevas generaciones.

Así mismo, los Laboratorios de Innovación y Diseño de Artesanías de Colombia hacen parte de la oferta de educación informal a través de asistencia técnica y capacitación con un énfasis en diseño, calidad, creatividad e identidad propia. De esta forma, mientras que la oferta de formación para el trabajo y el desarrollo humano enseña el hacer, los Laboratorios de Innovación y Diseño y los programas especiales de Artesanías de Colombia complementan esta formación con un énfasis en diseño, calidad, creatividad e identidad cultural colectiva o individual.

Este Proyecto de Ley propone entonces, por un lado, fortalecer la oferta de formación y cualificación de los oficios artesanales, y por el otro, reconocer la calidad de artesano sin importar si dicha calidad ha sido adquirida a partir de procesos de educación formal, de educación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación informal, pues todas son formas válidas para aprender el oficio artesanal y todas aportan a la preservación de los oficios y técnicas artesanales que, como ya se dijo, hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.

A continuación se hace referencia al marco normativo y de política que fundamenta la necesidad de avanzar en las propuestas de formación, cualificación y

¹⁶ Artículo 194, Ley 1955 de 2019.

reconocimiento de los saberes en torno a las artesanías que trae este Proyecto de Ley:

La Constitución Política de Colombia, en los siguientes artículos:

- - Artículo 7: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- - Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- - Artículo 26: Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.
- - Artículo 27: El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

La Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura- que define en su artículo 1 que la “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.”

La Ley 1037 de 2006, por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, que define en su artículo 1 el Patrimonio Cultural Inmaterial como:

(...) los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. (...)

El mismo artículo en el numeral 2, indica que el Patrimonio Cultural Inmaterial se manifiesta en particular en los siguientes ámbitos:

- a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) Artes del espectáculo;
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) Técnicas artesanales tradicionales.

La Política de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, formulada por el Ministerio de Cultura en el año 2009, identifica a Artesanías de Colombia S.A. como una de las entidades que tienen responsabilidad en la ejecución de la misma, resaltando que “Artesanías de Colombia tiene como misión contribuir al mejoramiento integral del sector artesanal, estimulando el desarrollo profesional del recurso humano y garantizando la sostenibilidad del medio ambiente y la

preservación del patrimonio cultural vivo, con el fin de elevar la competitividad del sector.” (...) La directriz de la política de PCI es (...) sobre todo, velar por que se preserve el carácter integral de las manifestaciones de PCI.”

Esta política de salvaguardia señala los campos asociados al PCI, siendo de especial relevancia el siguiente:

“5. PCI asociado a procesos productivos y a técnicas artesanales tradicionales. Los sistemas productivos expresan la complejidad de la relación entre la población y el medio del que obtienen su sustento. Este PCI asociado a la producción comprende actividades de recolección, caza y pesca, las actividades agropecuarias tradicionales, la confección de artesanías y las prácticas comerciales tradicionales. Este campo del PCI es objeto de las políticas de varios ministerios, en especial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y del Ministerio de Agricultura. La política de PCI establecerá puentes de comunicación, coordinación y cooperación con las directrices de política que establezcan estos ministerios, y hará especial énfasis en la transmisión de saberes artesanales”.

La Política de fortalecimiento de los oficios del sector de la cultura en Colombia formulada por el Ministerio de Cultura en 2018 tiene como objetivo general “Abrir espacios y oportunidades de valoración y reconocimiento político, social y económico que favorezcan a los oficios del sector de la cultura a partir de su desarrollo social, productivo, administrativo, de gestión y de sostenibilidad”. Dentro de las estrategias y líneas de acción establecidas cabe destacar las siguientes:

“Estrategia 2. Educación, formación y aprendizaje

- Se incentivará la investigación, la documentación, el aprendizaje y la transmisión de conocimientos relativos a los oficios que se encuentren en riesgo de desaparecer, así como sobre los oficios que ya desaparecieron, y lo que surjan ahora y en el futuro.
- Se identificarán y reconocerán los métodos locales de aprendizaje de los oficios artesanales y se fomentará el aprendizaje local y comunitario de dichos oficios en los nichos sociales donde se generan.
- En articulación con las políticas para la salvaguardia del PCI, se garantizará la salvaguardia de los saberes asociados a los oficios relacionados con el patrimonio cultural y se fortalecerán los mecanismos para su transmisión.
- Se favorecerá el aprendizaje de los oficios con el apoyo de maestros de cada región.

Estrategia 4. Valoración, fomento y reconocimiento

- Se identificarán, caracterizarán, investigarán y documentarán oficios en riesgo de desaparecer, así como aquellos que ya desaparecieron o surjan en el futuro.
- Se fomentará el aprendizaje de oficios en riesgo.
- Se fomentarán las acciones de salvaguardia de conocimientos y técnicas tradicionales asociadas a oficios relacionados con las artes y el patrimonio.
- Se identificarán los oficios relacionados con las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial y se desarrollarán líneas de acción para favorecer su conocimiento, valoración y fomento”.

El Decreto 2291 de 2013, por el cual se establece la estructura de Artesanías de Colombia S. A. y se determinan las funciones de sus dependencias, define que la entidad “(...) tiene por objeto la promoción y el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales, educativas y culturales, necesarias para el progreso de los artesanos del país y del sector artesanal.”. En su artículo 5, se define, entre otras, la función de “Contribuir a la preservación del patrimonio inmaterial y la diversidad del sector artesanal a través de la investigación, la gestión de conocimiento y la protección de los derechos de propiedad intelectual”.

Para concluir este punto, reconocer a los artesanos es de vital importancia para que los jóvenes se sientan orgullosos de preservar el legado de sus padres y abuelos, pues la artesanía, al ser parte de la cultura y las tradiciones, es una actividad que debe generar orgullo en quienes la ejercen, orgullo que se ve menguado si el Estado y la sociedad no reconocen esta actividad de manera formal.

De acuerdo con esto, el Registro Nacional Artesanal cobra una importancia aún mayor que la de establecer el número de artesanos que existe en el país pues da la posibilidad de generar un reconocimiento que acredite la calidad de artesano ante sus familias, sus comunidades y la sociedad en general, previo proceso de validación por parte de Artesanías de Colombia, entidad especializada en el tema artesanal en el país, de acuerdo con las definiciones que se establezcan en este Proyecto de Ley y en las reglamentaciones posteriores.

Falta de reconocimiento de los conocimientos de los artesanos

Además de reconocer el oficio artesanal, es importante que el Estado brinde la opción de certificar los conocimientos de los artesanos a través de un proceso de evaluación y certificación de competencias. Esta certificación busca validar los conocimientos de los artesanos, especialmente aquellos que han sido adquiridos de manera informal a lo largo de la vida y homologarlos con los conocimientos que se adquieren en la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Si bien la mayoría de artesanos autogestionan su negocio y no buscan emplearse, esta certificación permitirá su vinculación con el mundo laboral en términos de mayor equidad. Actualmente, por ejemplo, no se puede contratar a un artesano empírico como instructor o maestro artesano porque su nivel escolar, por lo general, no lo permite. Acceder a esta certificación será opcional para los artesanos por lo cual, no tenerla, no implica perder la calidad de artesano.

Esta certificación se entregará previa evaluación con base en las normas técnicas de competencias que se establezcan para cada oficio. Este proceso de evaluación permitirá, además, identificar las necesidades de cualificación para brindar a los artesanos que lo requieran formación específica de acuerdo con las debilidades que se encuentren.

Por otra parte, Colombia es el único país de la región que cuenta con normas técnicas de calidad para el sector artesanal. Desde 1999, Artesanías de Colombia, en conjunto con el ICONTEC, han desarrollado el programa Sello de Calidad “Hecho a Mano” para la artesanía, certificación otorgada a productos artesanales elaborados a mano, bajo parámetros de calidad y tradición que permiten fortalecer la productividad y competitividad del sector, mejorando su posicionamiento permitiendo diferenciarlos de los productos elaborados industrialmente.

A la fecha el Programa Sello de Calidad ha entregado un total de 1.673 certificados Sello de Calidad “Hecho a Mano” en 23 departamentos del territorio nacional, ha elaborado un total de 6 normas técnicas o referenciales nacionales (Joyería, Cerámica, Trabajo en madera, Trabajo en cuero, Metalistería y Tejeduría y Cestería) y un total de 59 capítulos específicos dedicados especialmente a los oficios y técnicas en regiones específicas.

De acuerdo con lo anterior, el Proyecto de Ley propone brindar un marco normativo que permita reconocer la calidad de artesano previa validación por parte de Artesanías de Colombia, entidad del Gobierno especializada en el sector artesanal; certificar los conocimientos de los artesanos previa evaluación de las competencias de acuerdo con el Sistema Nacional de Cualificaciones, identificar las necesidades de cualificación y brindar la formación específica de acuerdo con las necesidades que sean identificadas; y fortalecer el Programa de Sello de Calidad “Hecho a mano” para certificar el cumplimiento de estándares de calidad en los procesos productivos de los diferentes oficios artesanales.

Para implementar esta tarea, se hace necesario contar con un listado único de oficios a nivel nacional que deberá ser levantado por Artesanías de Colombia y actualizado cada 5 años.

Apropiación cultural

Otra de las principales amenazas que tienen los artesanos es la relacionada con la copia o apropiación indebida de sus creaciones. El primer caso se configura cuando un tercero elabora, de manera manual o industrial, un producto artesanal idéntico al de una comunidad artesanal a la que no pertenece. El segundo caso se trata de la práctica en la cual una cultura dominante se apropia de una expresión cultural o de elementos de la cultura de una comunidad vulnerable o en situación de desventaja, para beneficiarse en términos de marketing.

Es importante diferenciar la apropiación cultural ilegítima del trabajo co-creativo o colaborativo entre artesanos y otras industrias creativas como el arte y el diseño. En este último caso se configuran relaciones humanas y productivas respetuosas que enriquecen a todas las partes participantes. En el primer caso, no hay valoración ni respeto por los artesanos y la intención se limita a beneficiarse en términos de marketing.

Para proteger a los artesanos de la copia y la apropiación cultural es preciso fomentar el conocimiento y la implementación de normas de propiedad intelectual y derechos de autor para lo cual el trabajo de la Superintendencia de Industria y Comercio, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Artesanías de Colombia y la Dirección Nacional de Derechos de Autor es de gran importancia.

Otro problema relacionado con lo anterior es la delgada línea entre artesanía y arte manual, ya que se suele pensar que un producto hecho a mano es un producto artesanal, cuando esta es solo una de las características pero no la única. Este problema se profundiza en la medida en que la situación de alta informalidad en el país, principalmente en las ciudades capitales, ha hecho que sectores de la población se rebusquen el sustento diario mediante la fabricación de manualidades que se venden principalmente en las calles y se ofrecen como artesanías. En efecto, muchos productores de arte manual suelen autoreconocerse o pretender ser reconocidos como artesanos, lo que dificulta delimitar los sujetos de interés del mundo artesanal, beneficiarios de las políticas públicas, y para lo cual será de mucha utilidad el registro nacional artesanal.

Para ayudar a clarificar qué constituye una artesanía y qué no; quién es un artesano y quién no, este Proyecto de Ley contiene las principales definiciones. Así, la Artesanía se define como un:

“Objeto que expresa un alto valor cultural y una identidad colectiva o individual, resultado de un proceso creativo de transformación de materias primas naturales o sintéticas a partir de la aplicación de técnicas y oficios artesanales, en el que la intensidad del trabajo manual es preponderante. Las artesanías pueden expresar características patrimoniales, estéticas, ornamentales, rituales y/o funcionales”.

Mientras que los productos de arte manual son piezas de procesos de formación dirigida, que implica la repetición por imitación donde no hay proceso creativo. También surgen de la copia de modelos de libros y revistas, generalmente de distribución masiva. Además, los productos de arte manual no provienen de una tradición cultural definida y la ejecución de estos productos y objetos no demanda el conocimiento de un oficio, sino tan sólo una técnica o un fragmento de ella.

Otras dos definiciones fundamentales que trae el Proyecto de Ley son las de Artesano y Maestro Artesano. La primera, para definir el sujeto principal de interés del Proyecto de Ley y la segunda, para reconocer la importancia de los maestros artesanos por su aporte en la transmisión de saberes y por ende, en la preservación del patrimonio cultural inmaterial ligado a las artesanías. Los Maestros Artesanos,

además, deberán ser reconocidos, exaltados y protegidos de manera especial. Así, el Artesano se define como la:

“Persona natural que, de forma individual o colectiva y a partir de su intelecto y creatividad, ejerce uno o varios oficios artesanales, por medio del conocimiento integral de procesos y técnicas que permiten transformar materias primas naturales o sintéticas en productos acabados que expresan una identidad cultural propia. El artesano trabaja de manera autónoma y deriva la totalidad o parte de su sustento de la actividad artesanal.

El artesano debe conocer de forma integral el proceso productivo a pesar de que puede haber especialidades en distintos eslabones o partes de dicho proceso.

Y el Maestro artesano como:

“Aquel artesano que se destaca en su oficio y es reconocido por su comunidad o por la sociedad por su excelencia técnica, la expresión de la identidad individual o colectiva que plasma en los productos que elabora y el compromiso con la transmisión de conocimientos y saberes ligados a los procesos y técnicas del oficio artesanal a las nuevas generaciones”.

Baja competitividad del sector

Como se dijo en la primera parte de esta exposición de motivos, la baja remuneración que reciben los artesanos es uno de los principales problemas que contempla este Proyecto de Ley. Para elevar los ingresos de los artesanos es necesario elevar la competitividad del sector, para lo cual será fundamental la apuesta de formación y cualificación de los artesanos explicada anteriormente, además de acciones concretas que aborden algunas de las principales problemáticas del sector que inciden en la baja competitividad.

En primer lugar, es necesario garantizar la sostenibilidad de la materia prima que usan los artesanos, pues en ocasiones se ve restringida por los altos costos, la dificultad para conseguirla o el desabastecimiento. Naturalmente, el acceso sostenible a las materias primas es condición necesaria para garantizar la preservación de los oficios y las técnicas artesanales así como el sustento de muchas familias artesanas.

Adicionalmente, una parte importante de la materia prima que usan los artesanos para la producción de las artesanías es de origen vegetal que se considera nativa y, como tal, está sujeta a procesos costosos y demorados para que las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) autoricen su uso, aprovechamiento y comercialización en los mercados nacionales e internacionales. La mayoría de artesanos no está en condiciones de adelantar estos procesos que implican la contratación de expertos que caractericen la especie y realicen un plan de aprovechamiento. Por esta razón, Artesanías de Colombia ha venido prestando este servicio a los artesanos. No obstante, esta entidad considera que mucha de esta materia prima ha sido cultivada por el hombre y en tal virtud, se lograrían resultados más eficientes si se logra validar esto para que dicha materia prima sea incluida en los registros de cultivos que tiene el Ministerio de Agricultura y que no requieren autorización de las CAR para ser comercializadas una vez transformadas en artesanías.

Por esta razón, el presente Proyecto de Ley insta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a actualizar el registro de cultivos utilizados para la elaboración de artesanías.

Otra de las tareas necesarias para mejorar la competitividad del sector es incrementar la productividad, la asociatividad y los encadenamientos productivos. Si bien la artesanía nunca será competitiva en términos de volumen y precio frente al sector industrial, sí hay espacio para mejorar, dentro del marco artesanal, los procesos productivos y talleres de los artesanos.

Así mismo, es muy importante fomentar la asociatividad para que, en caso de demandas importantes, el sector pueda responder uniendo la capacidad productiva de varios talleres artesanales. Además, la asociatividad permite lograr mejores niveles de formalización de los que lograrían algunos artesanos de forma independiente.

Insuficientes canales de comercialización directa y las posibilidades de potenciar la artesanía con el turismo y viceversa.

Por otro lado, la artesanía implica un tiempo largo de elaboración que, en muchos casos, no logra compensarse con el costo final de mercado de los productos. Un ejemplo es la reconocida mochila Wayúu o susu, que, a pesar de tener amplio mercado, tanto a nivel nacional como internacional, se vende muy por debajo de los costos de producción. De acuerdo con los cálculos de Fenerwayúu -Federación Nacional de Artesanos Wayúu-, el costo de elaboración de una mochila de tamaño estándar elaborada con un hilo, oscila entre los \$200.000 y los \$220.000 teniendo en cuenta que las artesanas tardan 3 semanas en elaborarlas en razón de 4 horas de trabajo diarias, además del costo de la materia prima, el proceso de lavado una vez terminada la mochila y el transporte. Sin embargo, se vende en el mercado en un promedio de \$150.000.

Por esta razón, es importante fomentar la venta directa de los artesanos para que el margen de ingresos que obtienen no se vea todavía más limitado por los costos de intermediación. Además, en casos como el de las mochilas Wayúu, los ingresos derivados del turismo son una oportunidad muy importante para aumentar los ingresos totales que le llegan a las comunidades artesanas.

En efecto, el turismo no solo es una oportunidad importante para los artesanos de conectarse con el mercado de forma directa sino que es una oportunidad de posicionar la identidad multicultural colombiana en el mundo. La relación entre artesanías y turismo es natural: la artesanía representa el ADN cultural de Colombia y en esa medida se convierte en uno de los mejores atractivos turísticos no solo en términos de producto sino de experiencia alrededor de los oficios y técnicas, sus historias, significados y tradiciones asociadas. Países como México, Perú, Guatemala o Marruecos, son ejemplos de cómo los países pueden aprovechar las artesanías para consolidar una identidad cultural y una oferta turística con factores diferenciales únicos frente al resto de países del mundo.

Por último, y teniendo en cuenta que la riqueza artesanal se encuentra en las distintas regiones, este Proyecto de Ley compromete a las entidades territoriales a apoyar su protección, visibilización y comercialización, como corresponsables de la protección del patrimonio cultural. Con esto, se busca ampliar los canales de comercialización local y permanentes de los artesanos para que sus ventas no sean tan estacionarias y dependientes de las ferias artesanales que se organizan en el transcurso del año.

Institucionalidad

En primer lugar se reconoce como un factor muy positivo el contar en el país con una entidad sin paralelo en ningún otro país de la región como es Artesanías de Colombia, entidad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada en 1964 y cuya misión es contribuir al mejoramiento integral del sector artesanal y a la preservación, rescate y valoración del patrimonio cultural del país.

Artesanías de Colombia ha acompañado a miles de artesanos indígenas, afro, campesinos y urbanos en sus procesos de fortalecimiento diario, ha visibilizado y exaltado su labor, ha documentado y rescatado decenas de oficios y técnicas en riesgo de desaparecer, ha logrado posicionar las artesanías colombianas como productos con altos estándares de calidad, diseño e innovación en el mundo entero, ha logrado que el país lidere la protección de sus artesanías a través de 11

Denominaciones de Origen, ha logrado que Colombia sea el único país de la región que cuenta con normas técnicas de calidad para el sector artesanal y ha posicionado a dos de las principales ferias artesanales del mundo: Expoartesanías en Bogotá y Expoartesano en Medellín.

Así mismo, la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura contribuye decididamente a la protección de los oficios ligados al patrimonio, dentro de los cuales se encuentran los artesanales. Las políticas de Salvaguardia del Patrimonio Cultural y de Fortalecimiento de los Oficios elaboradas por este ministerio son aportes fundamentales para la protección y el fortalecimiento de los oficios artesanales.

El Ministerio de Educación, de Trabajo y el SENA, por su parte, tienen un papel fundamental en torno a la oferta de formación, cualificación y certificación de las competencias de los artesanos de acuerdo con el Sistema Nacional de Cualificaciones creado en 2013 y desarrollado por la Ley 1955 de 2019.

El SENA, además, ha apoyado a los artesanos de las distintas regiones del país, destacándose, además de su oferta de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano para los artesanos, la mesa sectorial de las artesanías que goza de reconocimiento por parte de los artesanos y que ha logrado articular acciones interinstitucionales importantes.

Sin embargo, es necesario crear una instancia de articulación entre estas, otras entidades del gobierno y artesanos, que ayude a ordenar las distintas acciones en favor del sector artesanal de forma estratégica, complementaria y eficiente. Para esto, este Proyecto de Ley crea un Consejo Nacional de las Artesanías con funciones consultivas y de asesoría¹⁷.

Antecedentes históricos y derecho comparado

Como parte del estudio realizado para este Proyecto de Ley, se llevó a cabo un análisis del contexto mundial y regional de las artesanías para tomar como referencia los marcos conceptuales y normativos desarrollados por la UNESCO y por los países de la región en torno al sector artesanal. En la primera parte de esta Exposición de motivos se explicó el desarrollo de la UNESCO y a continuación se describen los desarrollos normativos de varios países.

Chile

No cuenta con una norma específica que concentre la protección y regulación del sector. No obstante lo anterior, es posible encontrar normas dispersas dirigidas a la protección del patrimonio cultural. La Constitución chilena, por ejemplo, contiene el deber de “protección e incremento del patrimonio cultural de la nación”¹⁸; en este espectro se desarrolla la Ley 17.288 de 1970 -Ley de monumentos nacionales- que

¹⁷ La Ley 489 de 1998 en su artículo 38 define la naturaleza jurídica de este tipo de Consejos. En el párrafo 2 de dicho artículo se adiciona que “(...) como organismos consultivos o coordinadores, para toda la administración o parte de ella, funcionarán con carácter permanente o temporal y con representación de varias entidades estatales y, si fuere el caso, del sector privado, los que la ley determine. En el acto de constitución se indicará el Ministerio o Departamento Administrativo al cual quedaren adscritos tales organismos.” La sentencia C-405 de 2012 precisa al respecto que “5.3. Los Consejos Superiores de la Administración mencionados en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son órganos colegiados creados por el legislador, encargados de asesorar y contribuir en la definición de las políticas públicas asignadas a los distintos sectores administrativos de los cuales hacen parte (...)”.

¹⁸ Constitución Nacional de Chile, Artículo 10. El derecho a la educación: “Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación”

reconoce como monumentos históricos a los objetos que revistan interés histórico o artístico, por su calidad o antigüedad.

Si bien, se pueden encontrar normas y políticas públicas que le son aplicables al sector artesanal chileno por vía indirecta, es evidente que la falta de una normatividad también les ha generado dificultades en la protección y promoción de esta actividad. Lo anterior es coincidente si se revisa con detalle los antecedentes que sirvieron para la elaboración de la Política Nacional de Artesanías 2017-2022 expedida por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes del Gobierno chileno.

Ecuador

El país vecino cuenta con la Ley de Defensa del Artesano, la cual busca “hacer valer sus derechos [el de los artesanos] por sí mismos o por medio de las asociaciones gremiales, sindicales e interprofesionales”. En este sentido, esta Ley además de crear la Junta Nacional de Defensa del Artesano como institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y recursos propios, plantea una formación profesional de tres (3) años para los artesanos profesionales siendo el valor de obtención de su título profesional no mayor al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo vital vigente para los trabajadores en general. Además incluye la afiliación obligatoria al Seguro Social de los artesanos así como la contribución por parte de los artesanos a dicho sistema (el Seguro de Enfermedad y Maternidad; Invalidez, Vejez y Muerte; y el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que protegerá a artesanos y a sus operarios artesanos, operarios de talleres artesanales y aprendices del oficio artesanal)¹⁹.

España

El caso español debe analizarse desde dos perspectivas. La primera atendiendo a la participación de España en la Comunidad Europea y, la segunda, atendiendo a la división administrativa de España en comunidades autónomas, ciudades autónomas y una comunidad foral.

En el marco regulatorio de la Unión Europea no se adoptó una definición común de artesanía para los países miembro. En el año 2003, la Comisión Europea renunció expresamente a adoptar una definición única de artesanía al manifestar que: “las empresas artesanales continuarán definiéndose a nivel nacional, en función de sus especialidades(...)”²⁰. Ya en el ámbito local español, se encuentra el mandato del artículo 148-14 constitucional²¹, el cual faculta a las comunidades, ciudades autónomas y diputaciones forales a expedir normatividad en materia de artesanías. La característica más representativa de estas normas es el margen amplio de definición de artesanía, la cual, varía fundamentalmente en la inclusión o exclusión de los productos alimentarios y en la mención explícita o ausencia de referencia a los servicios.

Guatemala

Guatemala, al haber hecho parte del territorio ancestral del pueblo Maya, cuenta con una gran riqueza cultural, que como se ha venido expresando, es una herramienta de fortalecimiento de identidad de los pueblos. Sin embargo, al igual

¹⁹ Registro Oficial 71 del 23 de mayo de 1997. Última modificación: 14 de mayo de 2008 Ley de Defensa del Artesano. URL: <http://www.artesanos.gob.ec/institutos/wp-content/uploads/downloads/2018/01/LEY-DE-DEFENSA-DEL-ARTESANO-1.pdf>

²⁰ Recomendación sobre la definición para las pequeñas y medianas empresas en la que se reconocen como empresas las actividades incluidas en el ámbito de la economía social y las empresas de artesanía (Diario Oficial de la Unión Europea L124, de 20 de mayo de 2003).

²¹ Constitución Española, Artículo 148: Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: (...) 14.a La artesanía.

que en el caso colombiano (y otros países con población artesana), los artesanos no cuentan con la normatividad adecuada que permita proteger el conocimiento tradicional e impulsar el gremio en el comercio, ocasionando un deterioro de las condiciones socio económicas y una pérdida de identidad cultural.

Como primer referente normativo, el artículo 57 de la Constitución Política de Guatemala menciona que “Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación”.

Como desarrollo de este artículo, en lo relacionado con el sector artesanal, se expidió la Ley de protección y desarrollo artesanal (Decreto 141-96), aprobada por el Congreso de Guatemala el 6 de enero de 1996, la cual, al igual que otras normas destinadas a la protección en la región, cuenta con una sección de definiciones (Artesano, Artesanía popular, Taller artesano, etc.), un capítulo de obligaciones de protección e investigación que permitan impulsar el sector artesanal y finalmente un registro de artesanías que pretende llevar un censo de artesanos, talleres y gremios artesanales.

Si bien la norma cuenta con principios bien intencionados, las obligaciones a cargo del Estado son demasiado generales, ocasionando una dispersión en cuanto a la protección del gremio artesanal o en la generación de estrategias de impulso en el sector.

México

Al igual que el caso español con sus diversas normas de protección según la comunidad o ciudad autónoma, México cuenta con normas de protección al gremio artesanal en sus diversos Estados, de las cuales se puede resaltar la Ley de protección de artesanos del Estado de Baja California al incluir obligaciones transversales entre autoridades estatales para el fomento y protección de la actividad artesanal o la Ley del Estado de Chiapas donde se busca la promoción y fortalecimiento del sector turístico como herramienta de impulso del sector artesanal.

En el caso de la Ley del Estado de Baja California²², se puede evidenciar un escaso despliegue a la hora de definir los conceptos centrales que rigen el sector artesanal y su entorno, tanto así, que la Ley del Estado en mención solo contempla la definición de Artesanía, Artesano y producción Artesanal.

Si bien, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, pensando en el gremio artesano y la basta carga cultural aportada por los pueblos indígenas mexicanos, en el año 1988, expidió la Ley federal de fomento de la microindustria y la actividad artesanal²³; es evidente que fue una norma insuficiente, por cuanto, cada Estado miembro de la federación mexicana ha venido regulando el sector artesanal de forma diversa, con el fin de subsanar los vacíos dejados por la Ley federal.

Bolivia

El caso boliviano reviste una relevancia especial por la condición pluriétnica y de mayoría indígena de la población. En este sentido, el marco normativo del sector artesanal de las artesanías se encuentra en la La Ley N° 306 del 8 de noviembre de 2012 -Promoción y Desarrollo Artesanal- la cual busca reconocer, proteger, fomentar, promover y promocionar el desarrollo sostenible de la actividad del sector artesanal, en todas sus expresiones, propias de cada lugar, a través de la facilitación de financiamiento, asistencia técnica, capacitación, acceso a mercados,

²² Ley de Fomento a la Producción Artesanal del Estado de Baja California, publicada el 20 de enero de 2012.

²³ Ley federal para el fomento de la microindustria y la actividad artesanal, publicada en el diario oficial de la federación el 26 de enero de 1988.

recuperación y difusión de sus saberes, técnicas, aptitudes y habilidades de las artesanas y los artesanos, en el marco del desarrollo integral del Estado Plurinacional, creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural.

Perú

En Perú los artesanos encuentran su regulación en la Ley 29073 -Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal-, la cual establece el régimen jurídico que los reconoce como constructor(es) de identidad y tradiciones culturales, regula el desarrollo sostenible a través de conservación y explotación sustentable de materias primas en peligro de extinción y la protección de aquellas artesanías de origen indígena y nativo.

Este marco normativo propende también por la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, ya sea a través del acceso a mercados, participación de artesanos y empresas productoras artesanales en el exterior y la generación de competitividad para la exportación y la articulación entre turismo y artesanía.

A su vez, busca preservar la tradición artesanal en todas sus expresiones, reconoce las diferencias propias de cada lugar, difunde y promueve sus técnicas y procedimientos de elaboración, teniendo en cuenta la calidad, representatividad, tradición, valor cultural y utilidad por medio de la protección de los derechos intelectuales del artesano, constancia de autoría artesanal y denominaciones de origen.

De los Honorables Congresistas,

Atentamente,



JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia.